

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de enero de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice del Decreto 29/92, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de regadío en las zonas regables del Arrago y del Alagón.

Los agricultores de las zonas regables del Arrago y del Alagón, se han visto afectados durante 1992 por la insuficiencia del agua embalsada para riego en sus respectivas zonas. En consecuencia, han debido de dejar de cultivar parte de la superficie agrícola útil regable de sus explotaciones, con la consiguiente disminución de los ingresos que habitualmente obtienen de sus cosechas, siendo evidente además, que la disminución de rentas de estos agricultores afecta asimismo a otros trabajadores de la mencionada zona y manteniéndose firmes los criterios de sostenimiento de la renta de estos colectivos situados en zonas desfavorecidas de nuestra Comunidad Autónoma, procede adoptar las medidas que afiancen esta política sostenida por la Junta de Extremadura.

En consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 14/01/93, que autorizó la subsidiación de intereses a una línea de préstamos a agricultores de las zonas,

DISPONGO:

Artículo único: Se ordena la publicación del Apéndice al Decreto 29/92 de 24 de marzo, que se acompaña como Anexo 0, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de regadío en las zonas regables del Arrago y del Alagón.

Mérida, a 26 de enero de 1993

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO 0

APENDICE AL DECRETO 29/92 DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA LINEA ESPECIFICA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES DE REGADIO EN LA ZONAS REGABLES DEL ARRAGO Y DEL ALAGON.

1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE.

Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—OBJETO.

Arbitrar una línea de financiación privilegiada que permita a los titulares de explotaciones de regadío del Arrago y del Alagón hacer frente a la disminución de ingresos en sus rentas motivada por la sequía y la falta de agua para riego en la campaña de 1992.

3.—BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios los titulares de explotaciones de regadío de las zonas del Arrago y del Alagón o los aparceros en la cuota de participación que tenga concertada en cada caso, que hayan sido afectados por la insuficiencia de agua para riego con merma en sus ingresos y que hagan la solicitud correspondiente, y en ambos casos siempre que sean agricultores a título principal (ATP).

Quedarán excluidos los agricultores que aun cumpliendo lo estipulado en el párrafo anterior, hayan sido beneficiarios de otra ayuda de la Junta de Extremadura como consecuencia de la sequía del año 1992, y los que su superficie de regadío entre las tres zonas supere las 15 Has.

4.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR.

Los préstamos tienen por objeto financiar el déficit de ingresos con respecto a un año normal habido en la explotación.

5.—CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS.

5.1.—Importe Máximo Financiable:

El importe máximo del préstamo financiable será el que se deduce de la aplicación de los topes de la tabla siguiente:

Superficie regable de la explotación en la zona afectada (Ha.)	Cuantía máxima del préstamo	Tipo de interés máximo a pagar por el beneficiario (%)
Entre 2,0 y 4,99	500.000 Pts.	0
Entre 5,0 y 9,99	100.000 Pts./Ha.	0
Entre 10,00 y 15,00	100.000 Pts./Ha.	2

Para los efectos de control de superficie de regadío en base a las cuales va a concederse la ayuda, se tomará la suma totalizada por explotación de los certificados del Secretario de la Comunidad Regante correspondiente.

En los casos de aparcería se contabilizará la superficie equivalente, calculada como producto de la superficie correspondiente por el porcentaje de participación del solicitante en la producción, según documento contractual acordado.

5.2.—Tipo de Interés:

El tipo de interés se establece en el 15 % nominal anual.

5.3.—Subvención de la Junta de Extremadura:

La subvención de la Junta de Extremadura será tal que el interés a pagar por el beneficiario no supere lo establecido en la tabla del punto 5.1.

5.4.—Volumen de Recursos:

El volumen total de líneas de crédito a arbitrar, que será abierta, ascenderá en principio a la cantidad de 400 millones de pesetas, a la que corresponderá una subsidiación media de 45 millones en 1993 con cargo a la partida presupuestaria 12.01.470.00 del programa 711A, 60 millones de pesetas en 1994, 40 millones de pesetas en 1995, 20 millones de pesetas en 1996 y 12 millones de pesetas en 1997.

5.5.—Plazos, Amortización y Carencias:

AMORTIZACION: En seis partes iguales: a 31 de diciembre del año 1994, a 30 de junio y 31 de diciembre de los años 1995 y 1996 y 30 de junio de 1997.

CARENCIA: Será hasta el 30 de junio de 1994.

5.6.—Otras características:

La duración total de préstamo será hasta el 30 de junio de 1997, con independencia de la fecha de formalización.

Se permitirán amortizaciones adelantadas sólo al final de semestres naturales.

La primera liquidación de intereses se practicará al 30 de junio de 1993, con independencia de la fecha de formalización del préstamo y por el periodo transcurrido desde la del ingreso en cuenta del beneficiario del importe de dicho préstamo.

La liquidación de intereses sucesivos se practicarán por semestres naturales vencidos.

Estos préstamos no devengarán ningún tipo de comisión por parte de la Entidad Financiera.

Los intereses se liquidarán al beneficiario al tipo máximo que especifica el apartado 5.1, compensándose el resto por la aportación de la Junta de Extremadura.

6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRÉSTAMOS.

Para la concesión y disposición de los préstamos no se aplicarán otras condiciones que las establecidas en la solicitud.

La Entidad Financiera presentará a la Dirección General de Estructuras Agrarias, relación individualizada de los préstamos, indicando para cada uno el nombre del prestatario, el importe de cada préstamo y la fecha del valor del ingreso en la cuenta correspondiente a cada prestatario.

En el caso de que se produzcan amortizaciones anticipadas, la Entidad Financiera lo comunicará a la Dirección General de Estructuras Agrarias dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzca la amortización, detallando la situación actualizada de cada préstamo que haya sido amortizado total o parcialmente por adelantado, acompañando nuevo cuadro de amortización.

7.—TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION.

7.1.—Solicitudes:

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo I y anexo I.1 del presente Apéndice, en la Agencia Comarcal del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria correspondiente, adjuntando la documentación siguiente:

—Fotocopia del D.N.I. y/o N.I.F.

—Certificación del Secretario de la Comunidad de Regantes correspondiente por cada uno de los titulares que se relacionen en el anexo I.1.

—Justificante de estar afiliado a la Seguridad Social Agraria (cuenta propia del REA o autónomo rama agraria del Régimen General), así como de estar al corriente del pago de sus cuotas.

—Fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 1991.

—En el caso de que el solicitante sea una Entidad Asociativa Agraria, presentará una certificación de miembros indicando para cada uno los datos que para los peticionarios figuran en el modelo oficial de solicitud.

—Fotocopia compulsada del documento acreditativo del arrendamiento o aparcería en su caso.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días natura-

les contados a partir de la fecha de publicación de este Apéndice en el Diario Oficial de Extremadura.

La Agencia Comarcal del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria correspondiente recibirá y registrará las solicitudes, remitiendo las mismas en el plazo más breve posible a la Dirección General de Estructuras Agrarias a través de la Agencia de zona del SEYCA de Plasencia.

7.2.—Concesión y comunicaciones:

Revisada la solicitud y la documentación la Dirección General de Estructuras Agrarias, calculará el importe del préstamo que corresponda y lo notificará individualmente a cada solicitante.

El plazo máximo para la formalización de la póliza será de 60 días, contados a partir de la recepción de la notificación individual e improrrogablemente el 30 de junio de 1993. Transcurrido dicho plazo se considerará decaído el derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

7.3.—Formalización:

La formalización se realizará mediante póliza o escritura de crédito a favor del solicitante, sea persona física o jurídica, realizándose una póliza o escritura a favor de cada uno de los solicitantes en el caso de las aparcerías, de acuerdo con la participación de cada uno de ellos en el producto final.

En el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, el titular de la póliza o escritura del préstamo, será el Gerente o Administrador de la misma, salvo que se acompañe un documento firmado por todos y cada uno de los miembros, en el que se designe a quién debe figurar como titular. En todo caso se acompañará a la solicitud, fotocopia compulsada de los estatutos de la Comunidad de Bienes, con la liquidación del correspondiente impuesto.

En la póliza o escritura del préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido al presente Apéndice, fijando claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización y de pago de intereses que se llevará a efecto.

La Entidad Financiera deberá comunicar a la Dirección General de Estructuras Agrarias la formalización de los préstamos remitiendo fotocopia de la póliza, en la que se recogerán las circunstancias descritas en el párrafo anterior, en el plazo máximo de quince (15) días.

8.—PAGO SUBSIDIACION.

El pago de la subsidiación de intereses se realizará al término de cada semestre, los cuales se ingresarán en la cuenta del prestatario designada por la Entidad Financiera para abonar los mismos, de tal forma que a dicho prestatario le suponga el interés máximo especificado en el punto 5.1.

La Entidad Financiera notificará a la Dirección General de Estructuras Agrarias, los vencimientos del interés con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha del vencimiento, e importe del mismo, teniendo en cuenta las amortizaciones sean o no anticipadas.

9.—SEGUIMIENTO Y CONTROL.

La Consejería de Agricultura y Comercio realizará las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados tanto las Entidades Financieras como los solicitantes a facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso el acceso a las explotaciones para las inspecciones que fuera necesario.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación serán resueltas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Mérida, a 20 de enero de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

A N E X O 1

SOLICITUD DE AYUDA A LOS REGANTES DE LAS ZONAS DEL ARRAGO Y DEL ALAGON (CACERES)

DATOS DEL SOLICITANTE:			
APellidos:	_____	Nombre:	_____
D.N.I. Nº:	_____	Calle:	_____
Población:	_____	Provincia:	_____ Tfno.: _____
Conyuge:	_____	D.N.I. Nº:	_____

Habiendo explotado en el año 1.992 las siguientes superficies de regadío:

SISTEMAS DE CULTIVO/TENENCIA	SUPERFICIE (HAS.)			
	ARRAGO	ALAGON MARGEN DCHA.	ALAGON MARGEN IZDA.	TOTAL
- Cultivada directamente (sin aparcería)				
- Llevada en aparcería				
- Cedida en aparcería				
T O T A L				

Con el desglose que de las mismas figuran en los (1) _____ Anexos 1.1 que acompaño.

SOLICITO: Me sea concedida la ayuda al tipo de interés del préstamo que formalice al amparo del Apéndice al Decreto 29/92 de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de regadío en las Zonas Regables del Arrago y del Alagón.

AUTORIZO: A la Junta de Extremadura a ingresar la subsidiación, que me sea concedida, en la Entidad Financiera con la que formalice el préstamo, para compensar en una cuenta, a los efectos de que esta me liquide al interés mínimo que me corresponda.

DECLARO: Bajo mi responsabilidad (2) que son ciertos cuantos datos se incluye en esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 1.993

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL ESTRUCTURAS AGRARIAS

(1) Poner número de Anexos 1.1 que acompaña a la presente Solicitud.
 (2) La falsedad de los datos de la solicitud dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones legales pertinentes como consecuencia de falsedad en documento público.

A N E X O 1.1 (*)**A) SUPERFICIES CULTIVADAS DIRECTAMENTE (SIN INCLUIR APARCERIA)**

TITULAR SEGUN CERTIFICADO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL _____			
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	HAS.	
			PROPIAS
			ARRENDADAS
T O T A L			

B) SUPERFICIES LLEVADAS EN APARCERIA

TITULAR SEGUN CERTIFICADO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL _____				
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	HAS. TOTALES (2)	% PRODUCCION SOLICITANTE (3)	SUPERFICIE EQUIVALENTE (2)x(3)/100
T O T A L				

C) SUPERFICIES CEDIDAS EN APARCERIA

TITULAR SEGUN CERTIFICADO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL _____				
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	HAS		
DATOS PERSONALES DEL APARCERO				
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	HAS. TOTALES (4)	% PRODUCCION SOLICITANTE (5)	SUPERFICIE EQUIVALENTE (4)x(5)/100
T O T A L				

(*) Complimentar Anexos 1.1 independientes por cada Zona Regable en que se cultive superficie (Arago, Alagón N. Izda. y Alagón N. Dcha).